



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 093-2026-GRA/GGR

### VISTOS:

El Contrato N° 118-2022-GRA orientado a la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CANAL MADRE TACUYO, CANALES SECUNDARIOS, CANAL LA HACIENDA POLOBAYA, CANAL LA RINCONADA Y MERCED, CANAL PARTE BAJA UZUÑA Y EL CHORRO, CANAL BUENA VISTA Y SUS COMPONENTES DISTRITO DE POLOBAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2462532", la Carta Nro. 011-2025-CL/VHLA/RC, del 25 de febrero del 2025, la Carta N° 017-2025-CL/VHLA/RC, de fecha 05 de abril del 2025, la Carta N° 025-2025/SUP-AVS/GRA, de fecha 20 de abril del 2025, en el que se adjunta el Informe Técnico N° 10-2025/SUP-AVS/GRA, la Carta N° 19-2025-CL/VHLA/RC, de fecha 14 de mayo del 2025, la Carta N° 028-2025/SUP-AVS/GRA, de fecha 16 de mayo del 2025, el Informe N° 534-2025-GRA/GRI/SGEP-CATQ, de fecha 14 de noviembre del 2025, el Informe N° 175-2025-GRA/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, el Informe N° 193-2026-GRA/ORAJ, de fecha 26 de enero del 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".

Que, el numeral 34.3 del referido dispositivo precisa que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, por su parte, el numeral 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Que, en la Opinión N° 116-2022/DTN, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señaló que "De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas".

Que, dicha opinión agrega que "la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción".

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, se suscribe el Contrato N° 118-2022-GRA entre la Entidad con el CONSORCIO LIBERTAD, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL MADRE TACUYO, CANALES SECUNDARIOS, CANAL HACIENDA POLOBAYA, CANAL LA RINCONADA Y MERCED, CANAL PARTE BAJA UZUÑA Y EL CHORRO, CANAL BUENA VISTA Y SUS COMPONENTES, DISTRITO



DE POLOBAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 2462532", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 017-2022-GRA-1, convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, en adelante el Reglamento; por el monto de S/. 10 376 842.01 incluido IGV, con plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que el contratista presenta de forma inicial la Carta Nro. 011-2025-CL/VHLA/RC, del 25 de febrero del 2025, con la que remite el expediente técnico de Reducción de Meta Nro. 01 de la obra : "MEJORAMIENTO DEL CANAL MADRE TACUYO, CANALES SECUNDARIOS, CANAL HACIENDA POLOBAYA, CANAL LA RINCONADA Y MERCED, CANAL PARTE BAJA UZUÑA Y EL CHORRO, CANAL BUENA VISTA Y SUS COMPONENTES, DISTRITO DE POLOBAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 2462532", que posteriormente fue objeto de observaciones y por ello fue subsanado mediante Carta N.º 017-2025-CL/VHLA/RC, de fecha 05 de abril del 2025, argumentando en concreto que la reducción se debe a la existencia de estructuras ya construidas las que coinciden con las que se plantea en el expediente técnico, asimismo, del análisis del expediente técnico se aprecia que no se requiere las estructuras allí detalladas por la estructura del terreno, en específico: i) **Canal parte baja Uzuña y el Chorro – tramo 01.-** No se requiere el partidor por el cambio de trazo del canal rinconada – la merced tramo N.º 01 que fuera planteado en el adicional de obra N.º 01; asimismo, no se requiere el dissipador de energía porque en el canal no se tiene pendiente, en cuanto al pase vehicular en la progresiva 1+412, este no se requiere por el replanteo de la estructura, pues, el canal de concreto armado se encuentra ejecutado con las mismas características del expediente técnico y pase vehicular con pavimento flexible. ii) **Canal Rinconada – La Merced - tramo 01,** no se requiere la ejecución del aforador y partidor por el cambio de trazo al plantear el adicional de obra N.º 01. iii) **En el canal la Rinconada- La Merced-Polobaya Chico,** no se requiere el partidor por el cambio de trazo al plantear el adicional de obra N.º 01. iv) **Canal Polobaya Chico – tramo 02,** no se requiere el pase vehicular en la progresiva 0+312 y 0+404 de acuerdo al replanteo por la constatación de la existencia de canal de concreto con las mismas características del expediente técnico y el pase vehicular es pavimento semiflexible, y que la culminación de la obra de adoquinado se realizó hace menos de 7 años, por lo que, no se requiere el canal de concreto techado en el tramo 0+000 a 0+1810 y a solicitud de los beneficiarios no se ejecutara, considerándose ello como deficiencia del expediente técnico, asimismo, el partidor no se ejecutara pues al no ejecutarse el canal de concreto techado no requiere la ejecución de la estructura. iv) **Canal Polobaya Chico – tramo 03,** no se requiere el dissipador de energía en el tramo 0+000 a 0+086 pues tiene pendiente y al no ejecutarse dicho tramo no es necesario el dissipador de energía. v) **Canal Polobaya Chico - tramo 07,** realizado el replanteo topográfico se requiere la ejecución de 0+621 km de canal a solicitud de los beneficiarios se ha ejecutado 0+472km quedando la diferencia como deductivo. vi) **Canal de la hacienda – tramo 01,** se reducirá la totalidad de las obras de arte y partidas del canal la hacienda tramo 01, pues ya existe obras en buen estado y la verificación del canal cumple con las mismas especificaciones técnicas. **Que se dejó constancia de ello en el cuaderno de obra en el asiento N.º 282 del inspector de obra, asiento N.º 811 del supervisor de obra, asiento N.º 306 del residente de obra, asiento N.º 308 del residente de obra, y asiento N.º 310 del inspector de obra.**

Que, dicho expediente técnico fue objeto de revisión por parte de la supervisión de obra, dado que, el Ing. Antonio Valenzuela Salas, mediante Carta N.º 025-2025/SUP-AVS/GRA, de fecha 20 de abril del 2025, recepcionada por la mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa, remite el Informe Técnico N.º 10-2025/SUP – AVS/GRA, suscrita por la Jefe de Supervisión Ing. Karel Yagua Briceño, quien concluye que:

(...)

*Es necesaria la reducción de prestación N.º 01, por el monto de S/747 383.24, lo que representa una incidencia del -7.20% respecto al monto del contrato y del -3.93% considerando adicionales y deductivos, recomienda continuar con el trámite respectivo."*

(...)

Que, dicho expediente fue objeto de observaciones mediante informe N.º 075-2025-GRA-ORSIT/PMPM, suscrita por la Ing. Paola Malena Palomino Mejia, de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias quien requiere que se subsane las omisiones allí detalladas, es por ello, que mediante Carta N.º 19-2025-CL/VHLA/RC, de fecha 14 de mayo del 2025, el contratista procede a subsanar lo señalado, y la Supervisión mediante Carta N.º 028-2025/SUP-AVS/GRA, de fecha 16 de mayo del 2025 suscrita por el Ing. Civil Antonio Valenzuela Salas, representante de la Supervisión, verifica el levantamiento de las observaciones, remitiendo todo el expediente a la entidad, para que sea evaluado por las áreas técnicas.

Que, mediante Informe N.º 196-2025-GRA-GRI/YEAT, suscrita por el Ing. Yasmani Atencio Tapia, Coordinadora de Proyecto de Inversión por Contrato, señala que debe solicitarse pronunciamiento al proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, siendo que mediante Informe N.º 421-2025-GRA/GRI/SGEP-CATQ, el Ing. Cesar Ticahuanca Quiñonez, responsable del sector de riego y saneamiento de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, indica que la unidad formuladora es la Municipalidad Distrital de Polobaya, por lo que, debe remitirse el expediente a dicha Municipalidad, lo que es confirmado por la Coordinadora de Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnicos, mediante Informe N.º 2247-2025-GRA/GRI/SGEP-EMCH; por lo que, mediante oficio N.º 01272-2025-GRA-SGEP, se remite el expediente a la Municipalidad de Polobaya.



## Resolución Gerencial General Regional

N° 093-2026-GRA/GGR

Que mediante Oficio N° 275-2025-MDP, el Alcalde la Municipalidad Distrital de Polobaya indica que han remitido la documentación al proyectista, sin embargo, no han obtenido respuesta alguna. Por ello, mediante Informe N° 495-2025-GRA-GRI/AMOG, de fecha 13 de octubre del 2025, el Coordinador General de Proyectos, Ing. Anderson Marín Ortiz García, concluye que se remita el expediente a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que comunique al proyectista que realice la evaluación respectiva.

Que mediante Informe N° 534-2025-GRA/GRI/SGEP-CATQ, de fecha 14 de noviembre del 2025, emitido por Ing. Cesar Ticahuanca Quiñonez, responsable del sector de riego y saneamiento de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, concluye que:

(...)

*"Habiendo leído 'EL ACTA DE ACUERDO', Los acuerdos llegados entre la residencia la supervisión y la junta de usuarios, quiénes son beneficiarios de este provecho, según la acta que corresponde, el cual está ubicado en el folio N° 314 y teniendo la autorización correspondiente y por lo que se evaluó dicho expediente de Reducción de prestaciones N° 01, 'MEJORAMIENTO DEL CANAL MADRE TACUYO, CANALES SECUNDARIOS, CANAL LA HACIENDA POLOBAYA, CANAL LA RINCONADA Y MERCED, CANAL PARTE BAJA UZUÑA Y EL CHORRO, CANAL BUENA VISTA Y SUS COMPONENTES DISTRITO DE POLOBAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA' CUIN° 2462532, se puede hacer el informe correspondiente, el suscrito da opinión favorable correspondiente a los deductivos antes mencionados razón por el cual se debe proceder y continuar con el trámite correspondiente."*

(...)

Que, dicho pronunciamiento es ratificado por la Coordinadora de Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnicos, Ing. Erka Milagros Condo Hilario, quien mediante Informe N° 2822-2025-GRA/GRI/SGEP-EMCH, remite el expediente al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, siendo que este último mediante Informe N° 2791-2025-GRA/SGEP, da opinión favorable para la reducción de prestación solicitada señala que se continúe con el trámite correspondiente.

Por último, mediante Informe N° 175-2025-GRA/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Fabian Enriquez Mamani concluye que:

(...)

*En virtud al sustento técnico efectuado por el contratista CONSORCIO LIBERTAD y la evaluación realizada por la supervisión de obra CORRESPONDE declarar la PROCEDENCIA a la ejecución del expediente técnico de reducción de prestación N° 01, por el monto de S/ 747 383.24 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 24/100 soles), cuya incidencia porcentual es de -7.20% del monto de contrato original.*

(...)

En el mencionado informe también se precisa que

(...)

*"Mediante asiento de cuaderno de obra N° 282 del Inspector de Obra, este recomienda la reducción de metas, precisa que de acuerdo a la verificación en campo de forma conjunta con el residente de obra se aprecia la existencia de obras de arte en buen estado (pase vehicular) en canal parte baja Uzuña y el Chorro tramo 01 en la progresiva 1 + 412, así como (desarenador) en canal Polobaya chico tramo 03 en la progresiva (0+680), asimismo, se verifico la existencia del canal La Hacienda - derivación Tacuyo, el cual se encuentra ejecutado en concordancia con las*



especificaciones técnicas del proyecto los mismos que se tomó de conocimiento que fue ejecutado por la Municipalidad Distrital de Polobaya

(...).

Asimismo, del mencionado informe se aprecia el siguiente cuadro:

| ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA REDUCCION DE PRESTACION N° 01 |              |                          |                               |                       |
|---------------------------------------------------------|--------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN                                             |              | PRESUPUESTO              | REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 | INCIDENCIA            |
|                                                         |              |                          | No 01                         |                       |
| <b>COSTO DIRECTO</b>                                    |              | 7,788,696.04             | 560,974.23                    |                       |
| GASTOS GENERALES                                        | 10.9063692 % | 849,463.95               | 61,181.92                     |                       |
| UTILIDAD DEL                                            | 2.00%        | 155,773.92               | 11,219.48                     |                       |
| <b>SUBTOTAL</b>                                         |              | 8,793,933.91             | 633,375.63                    |                       |
| I.G.V.18%                                               | 18.00%       | 1,582,908.10             | 114,007.61                    |                       |
| PRESUPUESTO PARCIAL                                     |              | <b>S/. 10,376,842.01</b> | - <b>S/747,383.24</b>         |                       |
| PRESUPUESTOS ACUMULADO                                  |              | <b>S/. 10,376,842.01</b> | - <b>S/747,383.24</b>         | - <b>S/747,383.24</b> |
| PORCENTAJE                                              |              |                          |                               | - 7.20%               |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL A EJECUTAR</b>                     |              |                          | - <b>7.20%</b>                |                       |
| <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASCENDENTE A</b>      |              |                          | - <b>S/. 747,383.24</b>       |                       |
| <b>Presupuesto Reducción de Prestación N° 01</b>        |              |                          | <b>7.20%</b>                  | <b>&lt; 15%</b>       |
| <b>Monto Contractual</b>                                |              |                          |                               |                       |

Que mediante Informe N° 193-2026-GRA/ORAJ, de fecha 26 de enero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe el expediente de reducción de prestación N° 01 del proyecto objeto de análisis.

Que, de la documentación técnica citada, así como del Informe N° 175-2025-GRA/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, que hace suyo el informe técnico N° 534-2025-GRA/GRI/SGEP-CATQ; además del Informe Nro. 193-2026-GRA/ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se determina que corresponde aprobar el expediente técnico de Reducción de Prestaciones Nro. 01, del Contrato Nro. 118-2022-GRA, a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

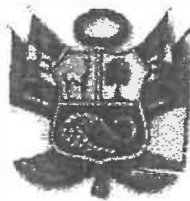
Estando a los informes de Vistos, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867; La Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones Nro. 01, del Contrato Nro. 118-2022-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL MADRE TACUYO, CANALES SECUNDARIOS, CANAL LA HACIENDA POLOBAYA, CANAL LA RINCONADA Y MERCED, CANAL PARTE BAJA UZUÑA Y EL CHORRO, CANAL BUENA VISTA Y SUS COMPONENTES DISTRITO DE POLOBAYA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2462532", por el monto de - S/ 747 383.24 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 24/100 soles), cuya incidencia porcentual parcial y acumulada es de -7.20% en relación al monto del contrato original.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al ejecutor de la obra CONSORCIO LIBERTAD en su domicilio contractual vigente; así como remitir una copia de la misma al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines previstos en la normatividad legal vigente.





## Resolución Gerencial General Regional

N° 093-2026-GRA/GGR

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, el archivo de la presente resolución en el expediente de contratación respectivo y su publicación en el SEACE.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los 17 días del mes de FEBRERO del año dos mil veintiséis.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

  
CPC. BERLY JOSÉ GONZALES ARIAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL



BFAM/apr